



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Pertenencia - Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00111-00.

Demandantes: ROCÍO CECILIA MENDOZA GARCÍA.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PABLA ARIZA SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ciénaga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El presente trámite se refiere a un proceso de pertenencia el cual según el numeral 3° del art. 26 del C.G.P., se le determina la cuantía por el avalúo catastral del respectivo inmueble.

Revisado el documento aportado por la parte, visible a folio 7 del archivo PDF 03ANEXOS, se advierte que el valor catastral del inmueble pretendido en usucapidos asciende a la suma de \$50.533.000.

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que la competencia por factor cuantía para los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo establece el canon 20 numeral 1° y 25 del C.G.P., está trazada en primera instancia para los procesos contenciosos de MAYOR CUANTÍA en una suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ para el año 2021 año en que se radicó la demanda, en la suma que EXCEDA los CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$136.278.901); siendo este proceso de una cuantía inferior a aquella, debe entonces RECHAZARSE POR FALTA DE COMPETENCIA, ordenando su remisión

¹ Para el año 2.021 el salario mínimo legal mensual vigente es de \$908.526, Decreto 1785 de 2020.

al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga -en turno-, teniendo en cuenta la ubicación del bien según lo dispuesto por el numeral 7° del Art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA - CUANTÍA, la demanda presentada por ROCÍO CECILIA MENDOZA GARCÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PABLA ARIZA SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20- 11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Judicatura del Magdalena, y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568fe36c59a6fc12f30f49d9d2931477d2621f433c21e31ae68c13b23a5256bf**

Documento generado en 17/01/2022 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>